

## **Licencia por Maternidad y Excedencia. Obra social.**



**Una empleada que estuvo con licencia por maternidad y ahora solicitó la licencia por excedencia, le reclama al empleador que no se le han hecho los aportes y contribuciones de obra social. ¿Corresponde el pago de aportes y contribuciones por parte del empleador?**

Durante la Licencia por Maternidad no corresponde por parte del empleador realizar aportes y contribuciones a la obra social, ya que la trabajadora percibe una Asignación Familiar por maternidad y no un salario, por lo tanto, por consiguiente la base imponible es igual a cero.

No obstante, el artículo 10, inciso c), de la Ley N° 23.660 de obras sociales establece que en caso de licencia sin goce de remuneraciones, el trabajador mantiene la cobertura de la obra social por 90 días, sin obligación de realizar aportes.

Por su parte, la licencia por excedencia es una licencia sin goce de haberes, la trabajadora tiene que hacerse cargo de la obra social (más aún si es prepaga).

Fuente: Ley N° 23.660